



Resolución de Superintendencia

N° 126 -2015/SUCAMEC

Lima, 29 ABR 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 06 de marzo de 2015 por la EVP PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., en contra de la Resolución de Gerencia N° 137-2015-SUCAMEC-GSSP del 30 de enero de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 137-2015-SUCAMEC-GSSP del 30 de enero de 2015, se impuso a la EVP PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. una sanción de multa equivalente al 25% de la UIT por infracción al numeral 23 del Anexo 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC, el cual establece como infracción: "No renovar oportunamente el carné de identificación personal".
3. Con fecha 06 de marzo de 2015 la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 137-2015-SUCAMEC-GSSP del 30 de enero de 2015, verificándose el cumplimiento de los requisitos establecidos para su presentación en atención a los artículos 207 y 211 (oportunidad y forma) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Se advierte además, que está autorizado por letrado y ha sido interpuesto dentro del plazo legal.
4. De conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Ley N° 27444, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
5. Como argumento de defensa, la administrada señala que a partir del 31 de mayo de 2014, el señor Henry Eduardo Mostacero Alva fue rotado de su puesto de personal operativo y cumplió labores administrativas, con la finalidad de evitar incurrir en algunas de las infracciones previstas en la ley "...conducta de mi representada que no ha sido valorada adecuadamente por la administración...".
6. Adicionalmente señala: "... con dicha rotación mi representada habría evitado incurrir en la infracción prevista en el numeral 44 del Anexo 01 de la Ley N° 28627, que sanciona la conducta de permitir que el vigilante preste el servicio de vigilancia sin contar con el respectivo carné de identidad...".



V. P. C. DAVILA



G. MAGÁN



7. Al respecto, y conforme a la revisión de los antecedentes y fundamentos del recurso interpuesto, se observa que la EVP PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. no ha presentado ningún medio probatorio anexo a su recurso de apelación. Lo que se observa, de acuerdo a lo indicado por la propia administrada, es que se tomó la decisión de designar funciones administrativas al vigilante por haber caducado su carné, lo cual no implica que haya cumplido con su obligación de renovar el carné dentro del plazo legal. Así pues, el carné del personal operativo Henry Eduardo Mostacero Alva, venció el 30 de mayo de 2014, por lo que su renovación debió ser efectuada entre el 16 y 29 de mayo de 2014; sin embargo, y conforme a las verificaciones efectuadas en la base de datos de la SUCAMEC, la administrada solicitó la renovación del carné de identidad el 01 de setiembre de 2014 mediante el Registro N° 8987; por lo que la presentación de dicha solicitud fue realizada en forma extemporánea; confirmándose la infracción al numeral 23 del Anexo 01 de la Ley N° 28627, consistente en no renovar oportunamente el carné de identidad personal ante la SUCAMEC.
8. Para dichos efectos, se debe tener en cuenta que, el Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, establece en el artículo 55 las obligaciones que deben cumplir las empresas que prestan servicios de seguridad privada, cuyo literal "r" señala la obligación de gestionar la renovación del carné de identidad, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de vencimiento, entregando el original hasta diez (10) días posteriores a éste, entendiéndose que al no haber gestionado su renovación, ni haber entregado el original del carné antes del vencimiento de dicho plazo, significaría que el vigilante no se encontraba autorizado para prestar servicios de seguridad privada.
9. Finalmente, la administrada señala lo siguiente: *"...la administración vuelve a efectuar una interpretación equivocada del artículo 55 del Decreto Supremo N° 003-2011-IN, cuando señala que mi representada tiene la obligación de controlar que su personal operativo preste servicios exclusivos de seguridad privada.....no obstante, ello no significa que mi representada renuncie a su poder de dirección en su calidad de empleador y decida asignarle otras funciones a su personal, como ha sucedido en este caso, más aún si con ello precisamente se ha evitado que este personal siga prestando servicios de manera irregular cumpliendo de esta manera con sus obligaciones como empresa de vigilancia privada..."*.
10. Al respecto, podemos concluir que la recurrente tenía conocimiento que, conforme a la normativa vigente en materia de seguridad privada, debió haber renovado el carné de identidad del referido personal operativo, la cual debía realizarse dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de su vencimiento; sin embargo, y conforme se aprecia de la revisión de los antecedentes, esta solicitud se presentó de forma extemporánea.





Resolución de Superintendencia

11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 137-2015-SUCAMEC-GSSP del 30 de enero de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, a fin que disponga el cobro de la sanción de multa a la empresa apelante, conforme a lo dispuesto en el numeral tres de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 137-2015-SUCAMEC-GSSP del 30 de enero de 2015.



Regístrese, comuníquese y archívese

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

